



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialía Mayor**

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 26 DE MAYO DE 1988 No.42

SECCION I

GOBIERNO MUNICIPAL

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO.



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEL MUNICIPIO DE HERRÓSTALO

Responsable Oficial Mayor	DI-SEMANARIO	ESTADO
------------------------------	--------------	--------

BOLETIN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE HERRÓSTALO, SONORA, JUEVES 26 DE MAYO DE 1988, No. 43

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL

## MUNICIPIO DE HERMOSILLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es antecedente del presente ordenamiento, el Bando de Policía y Buen Gobierno promulgado por el H. Ayuntamiento de Hermosillo hace 53 años.- Dicho instrumento jurídico se proyectó con el propósito de regular las funciones de la Policía Municipal y la conducta de los habitantes del Municipio, en el ámbito de su vida comunitaria.

Sin adecuaciones, tras una vigencia de más de medio siglo, es natural que, habiendo cumplido en su tiempo con los propósitos originales que lo crearon, al paso de los años el Bando resulta obsoleto en algunos aspectos e insuficiente en otros, ante el dinamismo de una comunidad que se desarrolla compulsivamente con nuevos hábitos y costumbres, en una sociedad donde las innovaciones tecnológicas y distintas expresiones de convivencia están al orden del día.

El propio Ayuntamiento de Hermosillo, como entidad de gobierno de primera instancia, ha replanteado su estructura administrativa interna, sus programas, objetivos y sistemas de comunicación y cogestión con la comunidad, a efecto de cumplir con su misión institucional sobre bases reales e idóneas.

El presente Bando parte de acciones ya emprendidas por la administración municipal en materia de organización de los vecinos, sectorización urbana de la ciudad capital, división política territorial del Municipio, modernización de la corporación policiaca y de los sistemas de vigilancia, así como de la reglamentación en diversos aspectos de la vida comunitaria.

El objetivo esencial de este instrumento jurídico es el máximo anhelo de los hermosillenses: que imperen en nuestra sociedad la tranquilidad, el orden y la seguridad personal y patrimonial de todos, para el mejor desenvolvimiento social, económico, político y cultural de nuestro Municipio.

El documento fué elaborado tras exhaustiva consulta, donde participaron los ciudadanos regidores; funcionarios municipales, estatales y federales; amas de casa; directivos de asociaciones de padres de familia; abogados y miembros del Consejo Técnico Consultivo de Reglamentación Municipal, hecho que garantiza que el nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hermosillo, es el fruto de auténtica consulta comunitaria.

De esta forma y en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga el Artículo 115 de la Constitución General de la República; Fracción IV del Artículo 136 de la Constitución Local; Fracción XIII del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y el Título Cuarto en sus artículos del 174 al 179 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

TITULO PRIMERO

BASE LEGAL Y FINALIDAD DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

BASE LEGAL

ARTICULO 1.- El Municipio Libre de Hermosillo como entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal, así como por el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno regula la organización territorial y administrativa del Municipio de Hermosillo y señala las normas para establecer las mejores relaciones de convivencia entre los miembros de la comunidad, y entre ésta y sus autoridades. Sus

disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general, y su aplicación e interpretación corresponde al Ayuntamiento, el cual dentro del ámbito de su competencia, debe vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones aplicables a los infractores.

## CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad de las personas y de su patrimonio.
- II. Preservar la integridad de su territorio.
- III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover la integración social de sus habitantes y auspiciar el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio.
- V. Preservar y fomentar la moral así como los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal.
- VI. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
- VII. Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la solidaridad nacional.
- VIII. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todos los centros de población del Municipio.
- IX. Organizar a los ciudadanos en la participación de los planes y programas gubernamentales de obras y servicios.
- X. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XI. Ejercer funciones de conciliación para lograr la armonía de la vida comunitaria.

- XII. Garantizar las mejores condiciones sanitarias y de preservación del medio ambiente.
- XIII. Coadyuvar y patrocinar campañas de protección a los niños y a los ancianos, así como de orientación juvenil e integración familiar.

## TITULO SEGUNDO

### DEL NOMBRE, DEL ESCUDO Y DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 4.- El territorio municipal de Hermosillo comprende una area de 14,880.22 Km2. y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE Y NOROESTE: Con el Municipio de Pitiquito.

AL NORTE: Con el Municipio de Carbó.

AL NORTE Y NORESTE: Con el Municipio de San Miguel de Horcasitas.

AL ESTE Y NORESTE: Con el Municipio de Ures.

AL ESTE: Con el Municipio de La Colorada.

AL ESTE, SURESTE Y SUR: Con el Municipio de Guaymas.

AL SUR, SUROESTE, OESTE Y NOROESTE: Con el Golfo de California.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población municipal, así como en su organización administrativa y para la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos que establecen las leyes.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Hermosillo cuenta con la siguiente división territorial.

- I. La Ciudad de Hermosillo, que es la Cabecera Municipal; dividida en  
1) sectores cuya demarcación se especifica en el Acuerdo de Cabildo,

contenido en el Acta No. 16 de fecha 25 de Junio de 1986, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 10, de fecha 4 de Agosto del mismo año, siendo las siguientes:

1. DELEGACION CERRO COLORADO.
2. DELEGACION EL BORDO.
3. DELEGACION BACHOCO.
4. DELEGACION SAHUARO.
5. DELEGACION OLIVARES.
6. DELEGACION SAN BENITO.
7. DELEGACION CAMPESTRE.
8. DELEGACION LAS QUINTAS.
9. DELEGACION VILLA DE SERIS.
10. DELEGACION PALO VERDE.
11. DELEGACION PARQUE INDUSTRIAL.

II. La Comisaría Miguel Alemán, comprendida dentro de los límites señalados en el Decreto de su creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 30 de Octubre de 1986, y

III. Las siguientes Delegaciones Administrativas con las delimitaciones que el Ayuntamiento determine para cada una de ellas:

1. SAN FRANCISCO DE BATUC.
2. LAS PLACITAS.
3. ZAMORA.
4. TOPAHUE.
5. EL CARMEN.
6. MESA DEL SERI.
7. EL SAPO.
8. EL ZACATON.
9. EL TAZAJAL.

10. SAN PEDRO EL SAUCITO.
11. SAN JOSE DE GRACIA.
12. MOLINO DE CAMOU.
13. EL TRONCONAL.
14. EL SAUCITO.
15. LA VICTORIA.
16. SAN BARTOLO.
17. MINERO DE PILARES.
18. EL CARDONAL.
19. SAN JUAN.
20. LA LABOR.
21. EL TRIUNFO.
22. SALVADOR ALVARADO.
23. NARCISO MENDOZA.
24. PLAN DE AYALA.
25. PEÑA NUEVA.
26. EL CHOYUDO.
27. PUNTA CHUECA.
28. LA BIZNAGA.
29. BAHIA DE KINO.
30. LA MANGA.
31. TASTIOTA.
32. VIVA MEXICO.
33. AVILA CAMACHO.
34. NUEVO SUAQUI.
35. SAN LUIS.
36. RIO SONORA.
37. FRUCTUOSO MENDEZ.
38. EL REALITO.
39. LA YESCA.

40. COLONIA MEXICO.
41. LA HABANA.
42. CARRILLO MARCOR.
43. SUAQUI DE LA CANDELARIA.
44. CAMPO AGRICOLA SANTA ROSITA.
45. SAN FRANCISCO, COSTA DE HERMOSILLO.
46. EL PILAR.

ARTICULO 7.- Para que el H. Ayuntamiento de Hermosillo promueva ante el Congreso del Estado, la creación de Comisarías y Delegaciones Municipales en los términos de la Constitución Política del Estado, y de la Ley Orgánica de Administración Municipal, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Que sus habitantes soliciten su creación.
- II. Que la porción territorial de que se trate cuente con una población de 2,500 habitantes por lo menos, en el caso de las Comisarías, y de 200 habitantes para las Delegaciones.
- III. Que los vecinos cuenten con una fuente de trabajo suficiente, que garantice la permanencia del poblado.
- IV. Que exista la necesidad administrativa de la comunidad y del Ayuntamiento para su creación.
- V. Que la iniciativa sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.
- VI. Que la importancia y frecuencia de los asuntos públicos en la localidad, exijan la creación de oficinas municipales para hacer más expedita la atención de las demandas comunitarias.

ARTICULO 8.- Con base en la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Ayuntamiento podrá hacer en todo caso las modificaciones y adiciones que considere necesarias en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Comisarías y Delegaciones de su jurisdicción, así como de la división sectorial de la ciudad de Hermosillo.

ARTICULO 9.- En las declaratorias que crean las Comisarías, se indicarán las Delegaciones que quedarán en su jurisdicción.

ARTICULO 10.- Las autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisarías y Delegaciones Municipales, son el Comisario y el Delegado que correspondan, quienes deben actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Reglamento Interior de la Administración Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

ARTICULO 11.- La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue:

La parte principal es una especie de "Y" que la forman, en la parte superior, los Ríos San Miguel y Sonora que se unen para verter sus aguas en la Presa Abelardo L. Rodríguez.- Esta confluencia de los dos ríos dieron origen al nombre que a la fecha de su fundación (1700), llevaba la ciudad de Hermosillo, "Pitic", que en lengua Pima significa "Junta de dos Ríos".

En la parte media superior el Palacio de Gobierno, con el Cerro de la Campana al fondo, y arriba las iniciales J.G., que significan Jesús García, Héroe de Nacozari, nacido en Hermosillo; a la derecha Catedral y a la izquierda el edificio del Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora.

En la parte interior a la derecha hay 7 espigas de trigo representando la agricultura, y a la izquierda 7 naranjas ya que a Hermosillo se le dá el nombre de "Ciudad de los Naranjos", debido a las condiciones ambientales tan benéficas para la producción de este cítrico.

ARTICULO 12.- El Escudo Oficial del Municipio debe ser utilizado por las instituciones públicas.- Todos los edificios públicos municipales, deberán exhibir el Escudo.

## TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

## CAPITULO PRIMERO

## DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTICULO 13.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio lo constituyen sus vecinos.- Tienen dicha calidad las personas que reúnan los requisitos que para el efecto establece la Ley Orgánica de Administración Municipal, o aquellas que teniendo menos de dos años de residencia en el Municipio de Hermosillo, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, se inscriban en los padrones municipales, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

ARTICULO 14.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

## CAPITULO SEGUNDO

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Hermosillo, además de lo establecido por la Ley Orgánica de Administración Municipal, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas.
- II. Enviar a las escuelas de instrucción primaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- III. Vigilar que a todos los menores de edad bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, se les apliquen las vacunas que indiquen las autoridades de salud.
- IV. Inscribirse en los padrones municipales.- Los extranjeros deben inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio de Hermosillo, cuando residan habitualmente en su territorio.
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- VIII. Mantener limpios y en buen estado los inmuebles de su propiedad o posesión, para la conservación de la imagen urbana y en apoyo de los programas institucionales de salud pública.
- IX. Cercar los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.
- X. Participar, con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques y viveros municipales, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.
- XII. Evitar fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios, y comunicar a la autoridad o entidad competente las que existan en la vía pública.
- XIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras en beneficio colectivo.
- XIV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.
- XV. Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.
- XVI. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas fuera de los límites o especificaciones aprobadas para el area respectiva, en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.
- XVII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XVIII. Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas, y auxiliar a la población afectada.
- XIX. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

- XX. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

### CAPITULO TERCERO DE LOS COMITES DE VECINOS

ARTICULO 16.- Con el objeto de hacer mas participativa a la comunidad del Municipio, en la solución de la problemática social, el Ayuntamiento promoverá la integración de los comités de vecinos.

ARTICULO 17.- Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento dividirá el area municipal en zonas, y convocará a los vecinos de cada una de éstas para que democráticamente y ante un representante del propio Ayuntamiento, elijan a los integrantes del Comité de su demarcación.

ARTICULO 18.- Los comités de vecinos estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento deberá llevar un registro de cada uno de los comités integrados en los términos del presente capítulo, expresando los cargos, nombres y domicilios de sus miembros, así como el sector o zona que representan y la fecha de su integración.

ARTICULO 20.- Los Comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y coordinarse con las autoridades para el debido cumplimiento de los planes y programas de gobierno.
- II. Informar a las autoridades competentes de los problemas que afecten a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y en la prestación de los servicios públicos.
- III. Proponer a las autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector.
- III. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio, en la realización de obras, en la prestación de los servicios públicos y en general en todos los aspectos sociales.

Las demás que les señalan las leyes y sus reglamentos.

ARTICULO 21.- Para ser miembro de un Comité de Vecinos deberá de reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de 18 años.
- B) Residir en la zona respectiva.
- C) Saber leer y escribir.
- D) Ser de reconocida solvencia moral.
- E) Tener espíritu de servicio.
- F) Estar presente en la asamblea el día de la elección.

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento podrá remover previa audiencia, a cualquier integrante de un Comité de Vecinos, y convocar para la elección a los nuevos integrantes, siempre y cuando la mayoría de los habitantes del sector de que se trate así lo soliciten, al comprobarse que no han cumplido con sus obligaciones.

ARTICULO 23.- El Comité de Vecinos debe rendir mensualmente un informe de actividades a su comunidad y al Ayuntamiento cuando sea requerido.

ARTICULO 24.- Los cargos de los Comités de Vecinos son de carácter honorífico, y el término de su gestión será por un año a partir de la integración del mismo.

ARTICULO 25.- Los integrantes de los Comités y los propios vecinos, 30 días antes del término de gestión, promoverán ante el Ayuntamiento para que se convoque a los vecinos del Sector de que se trate para las nuevas elecciones.

#### TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO  
DE SU REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento, así como la ejecución y difusión de los acuerdos de Cabildo.

ARTICULO 27.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias que para el eficaz ejercicio de sus funciones requiera, conforme a la Ley Orgánica de Administración Municipal y el Reglamento Interno de la Administración Municipal.

ARTICULO 28.- El Presidente, el Síndico, el Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, los Directores de Areas, así como los Titulares de organismos descentralizados, de carácter municipal, no deben desempeñar otro puesto, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia, la beneficencia pública y aquellos que deriven de las funciones que les corresponda.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA DETERMINACION Y CREACION DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 30.- Compete al Ayuntamiento de Hermosillo las prestaciones de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua Potable.
- II. Alumbrado Público.
- III. Estacionamientos.
- IV. Limpia.
- V. Mercados y Centrales de Abastos.

- VI. Panteones.
- VII. Rastro.
- VIII. Calles.
- IX. Parques, Jardines y Campos Deportivos.
- X. Seguridad Pública y Tránsito.

Y, los demás que señalen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, los acuerdos de Cabildo y el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento.

Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de estos servicios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 31.- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma eficiente, general y uniforme.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento debe organizar y reglamentar la administración, el funcionamiento, la conservación y el uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 33.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 34.- Toda concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público, además de las disposiciones contenidas en la "LEY ESTATAL QUE REGULA LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES", está sujeta a lo establecido en el presente Bando y a las demás leyes y ordenamientos aplicables.

ARTICULO 35.- Para ser concesionario de un servicio público municipal, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Gozar de reconocida solvencia moral, y que no haya sido condenado por delito intencional.
- III. Que no sea titular de otra concesión municipal.
- IV. Que no sea servidor público, cónyuge o pariente consanguíneo de funcionario, hasta el cuarto grado.
- V. Las personas morales deben acreditar estar legalmente constituidas y que su objeto se encuentra relacionado con el servicio cuya concesión solicita.

ARTICULO 36.- El documento que contenga la concesión de un servicio público municipal, debe establecer además:

- I. El servicio público objeto de la concesión.
- II. El término por el cual se otorga la concesión.
- III. El plazo en que se deberá empezar a cubrir el servicio.
- IV. Las condiciones en que el concesionario debe asegurar la cobertura, el funcionamiento, la suficiencia y continuidad del servicio.
- V. Las obras e instalaciones que debe realizar el concesionario para la eficaz prestación del servicio, y en su caso la clase y características especiales del equipo que se deba adquirir.
- VI. En su caso, las obras e instalaciones propiedad del Ayuntamiento cuyo uso se otorgue al concesionario.
- VII. Las condiciones en que los usuarios pueden utilizar el servicio.
- VIII. El monto de las tarifas que deben aplicarse al público usuario.
- IX. Forma y términos en que dichas tarifas se sujetarán a revisión.
- X. Forma en que deba entregarse al Ayuntamiento la participación económica que le corresponda, tanto por el porcentaje de las

tarifas que en su caso se pacte, como por los demás conceptos que la Ley de ingresos en vigor establezca.

- XI. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones afectas al servicio concesionado, así como de adquirir, renovar y modernizar la maquinaria y el equipo, y adecuar las instalaciones para la debida prestación conforme a las instrucciones del Ayuntamiento.
- XII. El monto de la garantía que debe otorgar el concesionario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.- La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, las que serán revisadas cada año para efecto de su ampliación cuando ésta resulte insuficiente.
- XIII. La revisión mensual de las condiciones en que se preste a la comunidad el servicio público concesionado, para en su caso aplicar las medidas y sanciones correspondientes.

ARTICULO 37.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de rutas vehiculares, el Ayuntamiento las fijará, previa audiencia con el concesionario, con apego al programa municipal de vialidad.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 39.- Sin perjuicio a lo establecido por la Ley Estatal que regula la prestación de los servicios públicos, será causa de cancelación de la concesión:

- I. Que el concesionario no preste el servicio en forma regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que deba satisfacer.
- II. Que el concesionario no haya realizado las obras e instalaciones o adquirido la maquinaria y equipo en el plazo, conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- III. Que el concesionario no amplíe la garantía en los términos fijados por el Ayuntamiento.

IV. Que modifique las tarifas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Las concesiones pueden prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la petición haya sido formulada por escrito, por lo menos 60 días antes de su vencimiento.
- II. Que el servicio se haya prestado en forma eficiente, y
- III. Que las instalaciones y equipo se encuentren en las condiciones necesarias para la eficaz prestación del servicio, o en su caso, el compromiso por parte del concesionario de adquirir, renovar o modernizar aquellos que el Ayuntamiento determine.

#### TITULO QUINTO

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

#### CAPITULO UNICO

#### DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 41.- La autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, otorga el derecho al particular de ejercer exclusivamente la actividad para la cual es concedida en los términos expuestos en el documento, y serán válidas durante el período autorizado.

ARTICULO 42.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, y las destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones; para la instalación de servicio u ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

- III. Para la colocación de anuncios.
- IV. Para el establecimiento de depósitos de petróleos, gasolina, gas, pólvora o cualquier sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para su transportación.
- V. Para la celebración de bailes o festividades con o sin fines de lucro.- Para el otorgamiento de estos permisos deberá contratarse previamente con el Ayuntamiento el servicio de vigilancia, cuando la naturaleza o magnitud del evento así lo requiera.
- VI. Para el establecimiento de tianguis.
- VII. Y las demás actividades o actos que de acuerdo a otras leyes y ordenamientos legales así lo establezcan.

ARTICULO 43.- Es obligación de la negociación, obtener la licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener la documentación otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público.

ARTICULO 44.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, y demás disposiciones y ordenamientos aplicables.

ARTICULO 45.- Se requiere de anuencia municipal, para el funcionamiento de establecimientos que pretendan dedicarse a la venta, fabricación, envase, distribución y consumo de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico; para su obtención deben cumplirse los requisitos que para el efecto señale la Ley que regula la materia, y presentar ante la Tesorería Municipal la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, indicando su nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.
- II. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas.
- III. Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, en el caso de personas morales.
- IV. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal.

- V. Certificado de no adeudo al Gobierno del Estado, expedido por la Tesorería General del Estado.
- VI. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica.
- VII. Dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, respecto del local en el que se pretende establecer el giro.
- VIII. Constancia expedida por el Comité de Vecinos de la zona respectiva, en la cual manifiesten que habiéndose consultado previamente, a los vecinos mas próximos al local, otorgan su conformidad para el establecimiento de la negociación.- En caso de que dicho Comité no se encuentre integrado de acuerdo a lo previsto en el presente Bando, dicha constancia debe ser expedida en los mismos términos, por la Coordinación de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 46.- La autoridad municipal no otorgará su anuencia para la venta y distribución de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico cuando los establecimientos pretendan ubicarse a una distancia menor de 200 Mts. de escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, iglesias y edificios públicos, así mismo solicitará a las autoridades estatales la cancelación de la licencia respectiva de todos aquellos establecimientos que no cumplan con las disposiciones municipales.

ARTICULO 47.- Los comerciantes que expendan bebidas alcohólicas al público, prestarán su servicio de acuerdo al horario fijado en la anuencia municipal y el permiso respectivo.

ARTICULO 48.- Los particulares que realicen actividades comerciales o de servicio, no podrán:

- I. Utilizar banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados para ejercer su actividad, salvo los casos previstos en el Reglamento de Comercio y Oficio en Vía Pública.
- II. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental.

III. Fijar anuncios en idiomas extranjeros.- Se puede permitir la traducción del anuncio a otro idioma siempre que el español se destaque en primer término.

IV. Ceder los derechos otorgados en la licencia o permiso, sin la autorización previa de la autoridad municipal.

ARTICULO 49.- Para la instalación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas, tianguis y similares, los interesados deben solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento, quien resolverá en función de los dictámenes técnicos relativos a desarrollo urbano, salud pública, vialidad y seguridad pública.

ARTICULO 50.- Las escuelas y centros educativos en general, coordinadamente con las autoridades educativas, el Ayuntamiento y las asociaciones de padres de familia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Los planteles de los niveles pre-escolar, primaria y secundaria, deben propiciar la prestación del servicio de vigilancia necesario para el control de vehículos, y la protección de los escolares, especialmente en los momentos de entrada y salida.

II. Atendiendo al criterio del Departamento de Tránsito Municipal, deben indicar los señalamientos de zonas peatonales en las vías públicas circunvecinas a los planteles escolares.

III. Deben adquirir y colocar los señalamientos preventivos para reducir la velocidad en las vías públicas más próximas a la escuela.

IV. Las demás que se determine para garantizar la seguridad de los estudiantes y la fluidez del tránsito en las zonas más próximas a los centros escolares.

ARTICULO 51.- Las farmacias y boticas establecidas en la ciudad de Hermosillo, deben cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 horas del día que corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que en forma coordinada con los propietarios o encargados de dichos establecimientos, el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 52.- Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, moteles, casas de huéspedes y hospederías en general, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Tener un registro del movimiento diario de huéspedes con indicación del nombre, procedencia, domicilio, nacionalidad, destino de cada uno de ellos, fecha y hora de su ingreso y salida y en su caso los datos relativos al vehículo.- El encargado o administrador del establecimiento está obligado a cerciorarse de la veracidad de dichos datos, exigiendo su identificación mediante documentación fehaciente que sirva como base para el registro.
- II. Tener en la recepción del establecimiento y a la vista del público un aviso, mediante el cual se haga del conocimiento de éste, que por disposición del H. Ayuntamiento de Hermosillo, sólo se proporcionará el servicio de hospedaje, previo el registro referido en la Fracción anterior.
- III. Remitir diariamente una copia del registro que se menciona en la Fracción primera, al Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- IV. Someter a la consideración del Ayuntamiento el Reglamento Interior del establecimiento.
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar, que dentro de sus establecimientos se cometan actos inmorales o de carácter delictuoso, para lo cual deberán contar de manera permanente con el personal de vigilancia que sea necesario, previa contratación que al efecto celebren con el Ayuntamiento.
- VI. Comunicar de inmediato a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuando sospeche que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia.
- VII. Prestar auxilio inmediato y comunicar al Ayuntamiento y a las autoridades de salud, en caso de que algún huésped se encuentre lesionado o padezca alguna enfermedad grave o contagiosa.
- VIII. Proporcionar el servicio de hospedaje a quienes se lo soliciten, excepto cuando medie causa justificada para negarlo.
- IX. Respetar el Reglamento Interior del establecimiento, así como las tarifas autorizadas.

El Ayuntamiento tiene facultades para verificar el debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en este precepto.

ARTICULO 53.- El ejercicio de las actividades a que se refiere el presente capítulo, se sujetará a los horarios y demás condiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal en vigor, el presente Bando, los demás

reglamentos aplicables, así como los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Se prohíbe fijar anuncios y propagandas en las zonas que a continuación se indican, excepto cuando se trate de difundir actos relacionados con sus fines:

- I. ARQUEOLOGICAS.
- II. HISTORICAS.
- III. ZONAS TIPICAS O DE BELLEZA NATURAL.
- IV. MONUMENTOS Y EDIFICIOS COLONIALES.
- V. EDIFICIOS PUBLICOS.
- VI. CENTROS CULTURALES.
- VII. CENTROS ESCOLARES Y DE ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIONES.

ARTICULO 55.- Se permite la colocación de anuncios con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento.- En ningún caso deben invadir la vía pública o contaminar el ambiente.

ARTICULO 56.- Los establecimientos destinados a espectáculos y diversiones públicas deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Cumplir con las obligaciones fiscales que establezcan las leyes de la materia.
- II. Obtener la licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- III. En su caso, llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- IV. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento debiendo constar en todo caso con:
  - A) PUERTAS DE EMERGENCIA.
  - B) EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.
  - C) EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.
  - D) EQUIPO DE ALARMA.
  - E) TELEFONO PUBLICO.

- V. Disponer de áreas suficientes para el estacionamiento de vehículos.
- VI. No permitir la entrada al público, cuando ya esté cubierto el aforo local.
- VII. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.
- VIII. Acatar las disposiciones en general, dictadas por las autoridades municipales.

ARTICULO 57.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados a frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deben tener una altura mínima de dos metros.

## TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a la autoridad administrativa sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno, que sin ser constitutivas de delito alteran el orden y la tranquilidad, u ofendan la moral pública.

ARTICULO 59.- Las sanciones administrativas previstas en este Bando son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan las acciones y omisiones constitutivas de las faltas.

ARTICULO 60.- Cuando una misma acción u omisión, resulta violatoria las disposiciones de este Bando y a otro ordenamiento municipal que regul específicamente tal situación, prevalecerá la aplicación de éste último, sin que ello le reste competencia al Juez Calificador para la imposición de la sanción en los términos del ordenamiento que se trate.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO 62.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tiene a su cargo la preservación del orden público, garantizando a la población, su integridad física y patrimonial.

ARTICULO 63.- Para los efectos del Artículo anterior, la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio, desempeña funciones de inspección y vigilancia.- Sólo en auxilio y a petición expresa del Ministerio Público o de la Policía Judicial, intervendrá en la investigación de los delitos.

ARTICULO 64.- Los elementos de la Policía, en todo caso, deben sujetar su actuación a los lineamientos que le señalen la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 65.- La función de la Policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 66.- La Policía ejerce sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.- En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual sólo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

ARTICULO 67.- Cuando un infractor se refugie en casa habitación, la Policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por autoridad judicial competente.- En tanto se obtiene ésta, limitará su acción a vigilar la casa habitación con el fin de evitar la fuga del refugiado.

ARTICULO 68.- Para los efectos de los Artículos 66 y 67 del presente Bando, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades.

ARTICULO 69.- El Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debe rendir cada 24 horas al Presidente Municipal, el parte de las novedades ocurridas durante el servicio, así mismo deben dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requieran de urgente solución a cualquier hora que se presenten.

ARTICULO 70.- Las personas detenidas como presuntas infractoras del presente Bando, cuando así proceda, serán conducidas con el debido respeto al área de barandilla de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a disposición inmediata del Juez Calificador en turno, a quien corresponde conocer, calificar y sancionar las infracciones a este Bando.

ARTICULO 71.- Los casos relativos a los actos y omisiones considerados como faltas al presente Bando, que reúnan los elementos constitutivos de algún delito, conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Sonora, se turnarán al C. Agente del Ministerio Público siempre y cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio.- En caso de que el infractor resulte no imputable se procederá conforme se establece en los Artículos 87 y 88 de este Ordenamiento.

CAPITULO II  
DE LAS FALTAS

ARTICULO 72.- Para los efectos del presente Bando, las faltas se dividen en:

- I. FALTAS AL ORDEN PUBLICO.
- II. FALTAS A LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA.
- III. FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV. FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.
- V. FALTAS COMETIDAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A SUS REPRESENTANTES, Y
- VI. FALTAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION.

ARTICULO 73.- Son faltas al orden público, las siguientes:

- I. Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para ese fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas. Sanción 02.
- II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a tercero. Sanción 02.
- III. Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos. Sanción 02.
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla. Sanción 02.
- V. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas o lugares no destinados para ese fin, alterando la tranquilidad pública. Sanción 02.
- VI. Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la autoridad municipal. Sanción 02.
- VII. Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas. Sanción 03.
- VIII. Realizar cualquier actividad que impida el libre tránsito en la vía pública. Sanción 03.
- IX. Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada, o fuera del horario establecido. Sanción 03.

- X.- Permitir o tolerar que los menores sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela. Sanción 03.
- XI. Conducir vehículos, bajo el influjo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes. Sanción 04.
- XII. Hacer cualquier tipo de manifestación en la vía pública, sin el permiso previo del Ayuntamiento. Sanción 05.
- XIII. Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, cuando causen perjuicio a la comunidad. Sanción 08.
- XIV. Vender bebidas alcohólicas sin anuencia municipal respectiva. Sanción 08.
- XV. Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos. Sanción 08.

ARTICULO 74.- Son faltas contra la propiedad pública y privada, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización, a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión. Sanción 02.
- II. Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas y lugares públicos. Sanción 02.
- III. Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales. Sanción 02.-
- IV. Cortar frutos de huertos o predios ajenos. Sanción 02.
- V. Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir sus llaves sin necesidad. Sanción 03.
- VI. Fijar anuncios sin la autorización municipal. Sanción 03.
- VII. Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble ajeno. Sanción 03.
- VIII. Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos u otro bien mueble. Sanción 03.
- IX. Dejar caer hacia los lugares públicos o privados, agua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado. Sanción 03.
- X. Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos. Sanción 03.
- XI. Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente. Sanción 03.
- XII. Causar daños a las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación pública. Sanción 04.

ARTICULO 75.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Espiar el interior de las casas o patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio. Sanción 02.
- II. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas. Sanción 02.
- III. Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina. Sanción 03.
- IV. Permitir la entrada a menores de 18 años, a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier lugar en que se prohíba su permanencia, con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos.- En este caso se dará aviso a los padres o encargados de la custodia de los menores. Sanción 03.
- V. Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas que causen molestias a las personas. Sanción 03.
- VI. Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas u obscenas. Sanción 03.
- VII. Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos. Sanción 03.
- VIII. Ejercer la prostitución, independientemente de la aplicación de la sanción, las personas sorprendidas incurriendo en esta falta, se pondrán a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes. Sanción 03.
- IX. Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados; así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de éstos. Sanción 04.
- X. Comerciar o tener a la vista del público, anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o artículos pornográficos, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos. Sanción 08.

- XI. Inducir a otra persona que ejerza la prostitución. Sanción 08.
- XII. Incurrir en exhibicionismo obsceno. Sanción 08.
- XIII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad. Sanción 08.
- XIV. Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres. Sanción 08.

ARTICULO 76.- Son faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo, las siguientes:

- I. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en condiciones de desaseo. Sanción 02.
- II. No portar los documentos o placas que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales. Sanción 03.
- III. No ocurrir dentro de los plazos establecidos a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales. Sanción 03.
- IV. Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente. Sanción 06.
- V. Los cambios de domicilio y de giro, de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, sin la previa autorización municipal. Sanción 04.
- VI. Impedir que las autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos municipales. Sanción 05.
- VII. Dejar de cubrir el horario de guardia de farmacias, boticas o droguerías, en los términos del Artículo 51 del presente Bando. Sanción 08.
- VIII. El incumplimiento por parte de los propietarios, administradores, o encargados de hoteles, casas de huéspedes y hospederías en general, de las obligaciones a que se refiere el Artículo 52 de este Bando, sin perjuicio de que en su caso el Ayuntamiento solicite ante la autoridad competente la suspensión o clausura del establecimiento. Sanción 08.

ARTICULO 77.- Son faltas a la administración pública y a sus representantes, las que a continuación se indican:

- I. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas y sus servidores. Sanción 03.
- II. Requerir con falsas alarmas el auxilio de las autoridades de seguridad pública. Sanción 03.
- III. La tentativa de soborno a la policía o a cualquier servidor público de la administración municipal. Sanción 06.
- IV. Entorpecer la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor. Sanción 06.

ARTICULO 78.- Son faltas al regimen de seguridad de la población, las siguientes:

- I. Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondiente. Sanción 02.
- II. Dejar de vacunar a los animales domésticos de su propiedad. Sanción 02.
- III. Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido expresamente. Sanción 04.
- IV. Encender fogatas en lugares públicos, o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daños. Sanción 04.
- V. Que las escuelas y centros educativos no cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo 50 de este Bando. Sanción 05.
- VI. Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejar que animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos. Sanción 05.
- VII. Causar falsas alarmas, en los lugares públicos. Sanción 05.
- VIII. Permitir que se rebase el aforo de los locales de espectáculos, diversiones, o esparcimiento público. Sanción 08

- IX. El incumplimiento, por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos, en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere la Fracción IV del Artículo 56 de este Bando. Sanción 08.
- X. Utilizar en la iluminación, de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados. Sanción 08.
- XI. Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables. Sanción 08.
- XII. Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la jurisdicción del Municipio de Hermosillo. Sanción 08.
- XIII. Portar en su persona o vehículo toda clase de armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente. Sanción 08.

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 79.- Las sanciones a las infracciones de este Bando, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el último párrafo de cada uno de los supuestos previstos en el capítulo anterior, y cuya especificación corresponde a :

01. Amonestación que aplicará a juicio del Juez Calificador cuando la falta cometida no revista gravedad.
02. Multa de 1 a 3 veces al salario mínimo diario.
03. Multa de 4 a 7 veces al salario mínimo diario.
04. Multa de 8 a 10 veces al salario mínimo diario.
05. Multa de 11 a 15 veces al salario mínimo diario.
06. Multa de 16 a 20 veces al salario mínimo diario.
07. Multa de 21 a 25 veces al salario mínimo diario.

08. Multa de 26 a 30 veces al salario mínimo diario.

09. Arresto hasta por 36 hcras.

En todo caso, y con independencia de la aplicación de las sanciones antes señaladas, el Juez Calificador apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 80.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor.- En caso de que se afecte el patrimonio de un particular, éste tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 59 de este Bando.

ARTICULO 81.- Se entiende por salario mínimo diario, el mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la Zona Económica correspondiente al Municipio de Hermosillo, prevaleciente el día de la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador, o dependiente económicamente de éste, no debe ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 82.- El reincidente debe ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado.- Para los efectos de este Bando, se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTICULO 83.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 84.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- A) Que sea la primera vez que cometa la infracción.
- B) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- C) Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 85.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTICULO 86.- Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 87.- Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio del médico legista, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a la falta de éstos a la autoridad de salud pública que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 88.- Si en la comisión de una falta administrativa interviene un menor de edad, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de su custodia.- En caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea inimputable lo turnará de inmediato al Consejo Tutelar para menores, a fin de que se proceda conforme a derecho.- Mientras el menor es turnado a dicho Consejo, éste será retenido en el área de descanso exclusiva para menores.

ARTICULO 89.- Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador ordenará de inmediato que el médico legista dictamine el estado del presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación.- Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera.- Si el resultado del dictamen concluye que el detenido deba ser trasladado a un centro médico, el Juez Calificador girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen.- Si el infractor es menor se procederá además, conforme al Artículo anterior.

ARTICULO 90.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de segu-

rigid hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 91.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el País, se dará aviso y se pondrá a disposición inmediata de las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

#### CAPITULO V DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 92.- En los Juzgados Calificadores habrá por cada turno, cuando menos el siguiente personal:

- I. Un Juez Calificador.
- II. Un Secretario.
- III. Un Médico Legista.
- IV. Un Oficial Llavero encargado de las secciones de descanso y arresto.
- V. Un policía preventivo, y
- VI. Un Mecanógrafo.

ARTICULO 93.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno cometidas dentro de la jurisdicción a su cargo.
- II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.

- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Permanecer durante su turno de servicio en la demarcación de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para hacer la calificación de las infracciones de su competencia.
- VI. Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.
- VII. Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.
- VIII. Oír la defensa del infractor, permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.
- IX. Expedir las constancias que le sean solicitadas por las autoridades o parte interesada sobre hechos asentados en su libro de registro.
- X. Presentar mensualmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente Municipal con copia para el Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública, y para el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- XI. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Calificador, quedando bajo sus órdenes el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los Agentes de la Policía Preventiva adscritos al mismo, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 94.- Los Jueces Calificadores actuarán en tres turnos de ocho horas cada uno durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 95.- En caso de ausencia o faltas temporales u ocasionales del Juez Calificador, el Secretario ejercerá las funciones asignadas al primero.

ARTICULO 96.- Los Juzgados Calificadores llevarán un estricto control de los siguientes registros:

- I. Registro de faltas de Policía y Buen Gobierno, en el que se asentarán progresivamente los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Calificador.
- II. Registro de correspondencia donde se registrará progresivamente la entrada y salida de la misma.
- III. Talonario de citas.
- IV. Registro de arrestados.
- V. Registro de Actas.
- VI. Registro de Multas.
- VII. Registro de infractores puestos a disposición del Ministerio Público, del Consejo Tutelar para Menores, de las autoridades sanitarias o de alguna otra.
- VIII. Registro de objetos recogidos.

#### CAPITULO VI

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 97.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo en los casos que a juicio del Juez deban desarrollarse en privado.

ARTICULO 98.- Cuando los miembros de la Policía Preventiva en servicio, conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren necesaria la presentación del infractor ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta, procederán en consecuencia, justificando la necesidad de la medida ante la autoridad calificadora.

Para que exista la falta flagrante es necesario que el miembro de la Policía Preventiva haya sido testigo directo de la infracción cometida por el presunto infractor.

El presunto infractor presentado en estos términos ante el Juez Calificador, permanecerá a disposición de éste hasta agotar el procedimiento respectivo, salvo lo dispuesto por el Artículo 105 de este Bando.

ARTICULO 99.- Si de los hechos imputados al infractor, el Juez Calificador considera que pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público competente o al Consejo Tutelar para Menores en su caso.- De dicha cuenta se dejará constancia por escrito.

Si el Agente del Ministerio Público determina que los hechos no son constitutivos de delito, se continuará el proceso administrativo en los términos contenidos en el presente capítulo.

ARTICULO 100.- Si la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor, el miembro de la Policía Preventiva elaborará un parte que deberá contener:

- I. Relación pormenorizada de la falta cometida anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- II. Nombres y domicilios de los testigos y del ofendido.
- III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieren relación con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente al infractor.
- IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento.
- V. Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

El parte de referencia, presentado al Juez Calificador, hará las veces de denuncia.

ARTICULO 101.- Si la falta no es flagrante, sólo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada.

ARTICULO 102.- Si el Juez considera fundada la denuncia presentada en los términos de los Artículos anteriores, la radicará y procederá según sea el caso:

- I. A citar al denunciante y al presunto infractor a la audiencia a que se refiere el Artículo 103 de este Bando, expresando los datos mencionados en las Fracciones I y II del Artículo 100 de este mismo Ordenamiento, y con apercibimiento de ordenar la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señalada.
- II. A la celebración inmediata de la audiencia si el infractor se encuentra a su disposición, concediéndole en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el Artículo siguiente.

Si el Juez no considera fundada la denuncia acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

ARTICULO 103.- El Juez Calificador les hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza.

ARTICULO 104.- El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez.- En el desarrollo de la misma, el Juez oírá primero al ofendido o su representante y posteriormente al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes y que considere procedente, y aún aquellas que no fueran ofrecidas pero que considere trascendentes para los fines del procedimiento.

ARTICULO 105.- Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará por una sola vez a nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor si se encuentra a su disposición.

ARTICULO 106.- Si el presunto infractor no concurre a la nueva audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 107.- Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

## CAPITULO VII

## DE LA RESOLUCION

ARTICULO 108.- Al término de la audiencia el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas y dictará resolución fundándola y motivándola conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse personalmente a las partes cuando concurren previa cita al Juzgado Calificador.- En caso contrario la notificación se hará por medio de lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

ARTICULO 109.- Si el denunciado resulta inocente será absuelto, y en su caso el Juez procederá contra el Agente de Policía que hubiere incurrido en notorio abuso de autoridad, reportándolo a sus superiores jerárquicos.- Si resulta responsable, al notificársele la resolución, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

## CAPITULO VIII

## DE LOS RECURSOS

ARTICULO 110.- Contra las resoluciones dictadas por el Juez Calificador proceden los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 111.- El recurso de revocación deberá interponerse ante el mismo Juez Calificador, dentro de las 24 horas de notificada la resolución.

ARTICULO 112.- La revocación se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente fueran violados.

ARTICULO 113.- Interpuesto el recurso de revocación, el Juez Calificador deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas.

ARTICULO 114.- La interposición del recurso de revocación suspende la ejecución de la sanción aplicada.

ARTICULO 115.- El recurso de revisión procede contra la resolución del recurso de revocación, el cual deberá presentarse por la parte interesada, ante el Ayuntamiento por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 116.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

Tratándose de sanción pecuniaria el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquier forma legal, y de no hacerlo se rechazará de plano el recurso.

ARTICULO 117.- El Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no excederá de 30 días.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA OFICINA DE QUEJAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 118.- Compete a la oficina de quejas de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, captar y analizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra actos de autoridad de los que se deriven infracciones a los ordenamientos de seguridad pública, por parte de los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de los Jueces Calificadores o cualquier elemento al que le corresponda la aplicación del presente Bando.

ARTICULO 119.- La oficina de quejas tendrá su sede en la oficina central de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y estará a cargo del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 120.- La oficina de quejas, instrumentará los mecanismos de coordinación y cooperación con oficinas afines, para agilizar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

## CAPITULO II

## PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS

ARTICULO 121.- Las quejas deberán presentarse mediante escrito por triplicado ante la oficina receptora de quejas, la que entregará una copia sellada recibida al quejoso.

ARTICULO 122.- Una vez recibida la queja, el Coordinador del Consejo Consultivo de Seguridad Pública dentro de las 24 horas siguientes, la turnará al superior jerárquico del elemento o corporación contra el cual se presentó, para su estudio y resolución.

ARTICULO 123.- Turnada la queja a la dependencia que corresponda, ésta deberá notificarla dentro de los 3 días siguientes a su recepción al denunciado, para que en el término de los 5 días alegue por escrito lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de tener por cierto los hechos en que se basa la queja si no contesta en dicho término.

ARTICULO 124.- Integrado el expediente de la investigación, el superior jerárquico dictará la resolución y en su caso, aplicará la medida disciplinaria que proceda de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública o demás ordenamientos aplicables, o bien solicitará su baja al Presidente Municipal, cuando la gravedad de la falta así lo requiera, sin perjuicio de que el caso sea turnado al Ministerio Público, si de los hechos se presume la comisión de un delito.- De toda resolución deberá informarse al Cabildo por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 125.- La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al interesado y no admitirá recurso alguno.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 4 de Junio de 1935.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Bando.

D A D O en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, de la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora, a los once días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

C. HERIBERTO AJA CARRANZA.

C. HECTOR RUBEN MAZON LIZARRAGA.

C. MANUELITA VALENCIA TARANGO.

C. SONIA M. QUIJADA MIRANDA.

C. MARTIN BAYLON GONZALEZ.

C. CESAR RUBIO GARCIA.

C. MANUEL A. TORRES SERRANO

C. LUIS ALFONSO GUERRERO OROS.

C. JOSE QUIJADA ZEPEDA.

C. AURELIO RODRIGUEZ FLORES.

C. SANTOS MONTAÑO HERNANDEZ

C. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA N.

M7742 SECC. I

# BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA  
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE  
UNA PAGINA. .... \$ 108.00
  - 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA  
PUBLICACION. .... \$ 179,750.00
  - 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A  
DOMICILIO. .... \$ 57,520.00
  - 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO  
DEL PAIS. .... \$ 143,800.00
  - 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ... \$ 222,890.00
  - 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ... \$ 540.00
  - 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ... \$ 1,079.00
  - 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
    - A).- POR CADA HOJA. .... \$ 540.00
    - B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.. \$ 2,157.00
- NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

### REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA  
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR  
SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON  
FIRMA AUTOGRAFA.